

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

4810 *Aprobación definitiva de la creación Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género y de su Reglamento de funcionamiento.*

Edicto

Don Francisco M. Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Por obligarlo así el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto de Aprobación Definitiva de la Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género y de su Reglamento de Funcionamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017, aprobó inicialmente la Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género y de su Reglamento de Funcionamiento, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 164, de fecha 28 de agosto de 2017, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género y de su Reglamento de Funcionamiento, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo aprobatorio, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

A continuación, en cumplimiento de la normativa vigente, se publica el texto íntegro del Reglamento de Creación y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género:

Exposición de Motivos:

El presente documento pretende ser una herramienta eficaz en la lucha de la administración pública local contra la violencia de género, estableciendo las pautas para la constitución, estructura orgánica y funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género de cualquier municipio de Andalucía.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género señala: "Los poderes públicos elaborarán planes de

colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a la Administración Sanitaria, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad”.

Andalucía ha sido siempre un referente en las políticas y acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, fruto de ello ha sido la aprobación y desarrollo de dos Planes Andaluces contra la Violencia de Género. Así, en noviembre de 2001, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el II Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la Violencia hacia las Mujeres 2001-2004, continuación del anterior Plan de 1998.

Ambos contemplan el abordaje de la violencia de género desde la multidisciplinariedad y la coordinación del sistema educativo, el de salud, el sistema judicial y policial, así como la creación de comisiones en el ámbito provincial, municipal y comarcal para el seguimiento de este problema.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, contempla, dentro sus principios rectores, la obligatoriedad de establecer un sistema eficaz para la coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

El elemento idóneo para llevar a cabo la coordinación en los municipios de Andalucía es la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

El artículo 9.2 de la Constitución permite a los poderes públicos adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivas las condiciones de igualdad y libertad de las personas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia pues para conseguir una sociedad igualitaria y libre de violencia es prioritario llevar a cabo un trabajo coordinado entre las distintas instituciones implicadas, mejorando y actualizando los procedimientos de coordinación.

Según lo previsto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de los órganos de gobierno locales llevar a cabo la tramitación y aprobación del presente reglamento. En concreto, La ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el art. 25: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. No vulnerando, por tanto, las competencias establecidas en normativa de rango superior.

Respecto a los trámites a seguir y conforme dispone el art. 133-4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde en este caso del trámite de consulta pública previa al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento. A su vez, la presente iniciativa legislativa cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor.

Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Objetivos a perseguir por las Comisiones Locales:

- Trabajar la prevención y la intervención específica en situaciones de violencia de género.
- Recibir por las víctimas, y sus hijos e hijas, una respuesta unánime y sin contradicción desde todos los ámbitos, evitando la desorientación y la doble victimización.
- Intervenir rápida y coordinadamente por parte de todos los y las profesionales ante hechos concretos de violencia de género.

El presente Reglamento viene a establecer las pautas básicas sobre qué se debe hacer, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo, y con ello procurar una atención rápida, coordinada y eficaz, que se debe adaptar, en interés de las víctimas, a cada situación.

Este Reglamento no puede recoger todas las situaciones de violencia posibles, pero sí debe prever los mecanismos necesarios para dar respuesta a la asistencia y protección tanto a las mujeres víctimas como a los/las menores que estén a su cargo, y en todo caso se adaptará a las características que definan cada municipio (tamaño, volumen de población, recursos profesionales existentes, el carácter rural o urbano de la localidad, el nivel de cooperación y compromiso de los agentes que operan en el territorio, etc.).

Es fundamental el apoyo del personal político (Alcaldía, Concejalías, etc.), mediante la definición de las Comisiones Locales como de interés estratégico y prioritario.

Por último, es de vital importancia para el buen funcionamiento de las Comisiones, el desarrollo de programas formativos dirigidos a profesionales y personal político que la constituyen.

Artículo 1.-Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de la violencia de género en el municipio. Así como, actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

Artículo 2.-Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Una vez creada la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el Municipio correspondiente, la misma deberá estar compuesta, al menos, por las siguientes personas:

- El Alcalde o Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento, Concejál o Concejala en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión Local.
- Secretario o Secretaria de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue, que ejercerá la Secretaría de la Comisión Local.

- Concejal/a –Delegado/a de Igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.
- Jefe/a de la Policía Local del Municipio.
- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Asesora o Asesor Jurídica/o del Centro Municipal de Información a la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.
- Psicóloga/o de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Persona coordinadora del Plan de Igualdad de algún Centro Educativo del municipio a propuesta de la Delegación Territorial de Educación.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Juez/a, Fiscalía, etc), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

Artículo 3.-Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- a) Prevención, sensibilización (que incluye detección y atención tempranas).
- b) Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.
- c) Seguimiento (coordinando diversas instancias).
- d) Coordinación y evaluación.

Artículo 4.-Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1. Las Comisiones Locales de Seguimiento se reunirán semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.
2. Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.
3. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.
4. El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, presidirá la misma y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.

5. La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias, etc.

6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

7. Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento según se establece en el Acuerdo de 3 de junio de 2013 por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora de la actuación ante la violencia de género en Andalucía, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 5.-Mesa técnica contra la violencia de género.

1. La Comisión deberá crear una Mesa Técnica y estará integrada por las personas que por la misma se designen.

En todo caso, deberá estar compuesto por personal técnico que está con contacto con mujeres víctimas de violencia de género, de las siguientes instituciones:

- Policía Nacional
- Guardia Civil
- Policía Local
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Violencia de Género de Andújar
- Hospital Alto Guadalquivir
- Distrito Sanitario Norte
- Unidad de violencia contra la Mujer de la Subdelegación del Gobierno
- Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Andújar
- Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Andújar

2. Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.

3. Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 6.-Funcionamiento de la Mesa Técnica.

La mesa técnica se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los/las distintos/as profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del Centro Municipal de Información a la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

Para la válida constitución de la Mesa Técnica se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en ningún caso será inferior

a tres. Será necesaria la presencia de la coordinadora o de que les sustituyan.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con una antelación mínima de siete días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas de los puntos a tratar en la sesión, fecha, hora y lugar de celebración, y en su caso, la documentación suficiente.

Artículo 7.-Funciones de la Mesa Técnica.

Son funciones de la Mesa Técnica:

1. Llevar a cabo el seguimiento de las situaciones de violencia de género detectadas por cada una de las administraciones que componen la Mesa Técnica.
2. Proponer y elaborar planes de actuaciones y protocolos que contribuyan a mejorar la coordinación entre todos los operadores.
3. Proponer y elaborar actividades y planes de sensibilización dirigidas a la población en general.
4. Proponer la realización actividades formativas dirigidas a los miembros de la comisión y de la mesa técnica
5. Elaborar una estadística anual con el número de casos que han sido atendidos por la Mesa Técnica.
6. Proponer a la Comisión la modificación del presente reglamento.

Artículo 8.-Mesa de Trabajo.

1. La mesa técnica podrá proponer a la Comisión Local la creación de mesas de trabajo para materias concretas.
2. La Mesa de trabajo estará formada por aquellos componentes de la Mesa Técnica que por tratar materias específicas u otras necesidades consideren la oportunidad de llevar a cabo reuniones con un carácter o temática determinada. A su vez, podrán asistir personas que por sus conocimientos y trayectoria se les requiera, previa solicitud y aprobación de la Mesa Técnica.
3. La duración de las actividades de la Mesa de Trabajo quedará determinada para la finalidad para que la que haya constituido.
4. Serán los miembros de la Mesa de Trabajos quienes determinen la periodicidad de las reuniones así como la convocatoria de las mismas aplicándose supletoriamente lo establecido en el Artículo 6.
5. Cada Mesa de Trabajo elegirá de entre sus miembros, un/a Portavoz.

*Artículo 9.-*La Presidencia de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1.La Presidencia de la Comisión recaerá en el Alcalde o Alcaldesa, o en la persona en quien delegue.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

2.1. Ostentar la representación de la Comisión y dirigir su actividad.

2.2. Convocar las sesiones de la Comisión Local y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo en caso de empate con su voto de calidad.

2.3. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen en el seno de la Comisión.

2.4. Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por la Comisión.

2.5. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

*Artículo 10.-*Aprobación y modificación del Reglamento.

1. El presente reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

2. La modificación total o parcial de este Reglamento corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Andújar en Pleno.

Andújar, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.